



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 1 de 24 de enero de 2005

MINISTERIOS

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución Conjunta No. 11/04, MFP-MINCEX

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, LUNES 24 DE ENERO DE 2005

AÑO CIII

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 1 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION CONJUNTA No. 11/2004 MFP-MINCEX

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 124, relativo al Arancel de Aduanas de la República de Cuba, de fecha 15 de octubre de 1990, tal como quedó modificado por la Resolución Conjunta No. 16, de fecha 13 de agosto del 2002, establece en su Artículo 1, que las mercancías que se importen en el territorio cubano adeudarán los derechos que figuran en el Arancel de Aduanas que por el referido Decreto-Ley se ponen en vigor, y en su Artículo 12, inciso c), faculta al Ministro-Presidente del Comité Estatal de Finanzas, actualmente Ministra de Finanzas y Precios, y al Ministro del Comercio Exterior, para dictar de conjunto disposiciones a fin de aumentar, reducir o suspender, por períodos determi-

nados, los derechos de aduanas que figuran en las columnas tarifarias de dicho Arancel.

POR CUANTO: A solicitud del Ministerio de la Industria Alimenticia y en virtud del Acuerdo No. 14, de fecha 27 de mayo del 2004, adoptado por la Comisión Nacional Arancelaria, resulta conveniente disminuir los derechos de aduanas correspondientes a los grupos arancelarios 040410.00, 1302.20.00, 2917.19.00, 2918.1990, 2936.21.00, 2936.23.00, 2936.27.00, 2936.29.00, 2940.00.00, 3503.00.00, 3923.21.10 y 7607.19.00, lo cual reportará beneficios a la economía nacional.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

Resolvemos:

PRIMERO: Disminuir, hasta el 31 de diciembre del 2009, los derechos de aduanas correspondientes a los grupos arancelarios que se relacionan a continuación, lo que quedará expresado de la siguiente manera:

Partida	Subpartida	Designación de las mercancías	Derechos en % Ad-Valorem	
			General	NMF
04.04		Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
	0404.10.00	Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	10	5
13.02		Jugos y extractos vegetales; materias pecticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.		
	1302.20.00	-Materias pecticas, pectinatos y pectatos	10	5
2917		Acidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxido y peroxi cidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
	2917.19.00	--Los demás	10	5
2918		Acidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxi cidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
	2918.19.90	---Los demás	10	5

Partida	Subpartida	Designación de las mercancías	Derechos en % Ad-Valorem	
			General	NMF
2936		Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluido los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase.		
		-Vitaminas y sus derivados, sin mezclar:		
	2936.21.00	--Vitaminas A y sus derivados	10	5
	2936.23.00	--Vitamina B2 y sus derivados	10	5
	2936.27.00	--Vitamina C y sus derivados		
	2936.29.00	--Las demás vitaminas y sus derivados	10	5
2940	2940.00.00	Azúcares químicamente puros, excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa), éteres, acetales y ésteres de azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas 29.37, 29.38 ó 29.39.	10	5
3503	3503.00.00	Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01.	10	5
3923		Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.		
	3923.21	--De polímeros de etileno:		
	3923.21.10	---Bolsas	10	5
7607		Hojas y tiras, delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte).		
	7607.19.00	--Las demás	10	5

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigor a los diez (10) días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República y archívense los originales en las direcciones jurídicas de los ministerios de Comercio Exterior y de Finanzas y Precios.

Dada en la ciudad de La Habana, a los siete días del mes de septiembre de 2004.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas
y Precios

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de Comercio
Exterior